- a) Para su iniciación, ordenación e instrucción, la Subdirección Genéral de Planificación, Ordenación y Evaluación del IMSERSO.
- Para su resolución el titular de la Dirección General del IMSÉRSO.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y procedencia del reintegro se iniciará de oficio a iniciativa del órgano competente una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

Igualmente, procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Seguridad Social.

- 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en la forma establecida en el artículo 97 del Reglamento de la LGS.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 y 6 de la LRJ-PAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo
- 5. Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Dirección General del IMSERSO, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Se dictará resolución declarando concluido el procedimiento y se archivarán las actuaciones si el beneficiario reintegrase voluntariamente las cantidades cuya aplicación se aprecie incorrecta, y así lo acreditase en cualquier momento del procedimiento, ante la Dirección General del IMSERSO, antes de que se dicte la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia de reintegro.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

- 6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- 7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En las convocatorias de subvenciones se dará publicidad de los medios disponibles para el que el beneficiario pueda efectuar la devolución voluntaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la LGS.
- 8. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 de la LGS.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Habilitación.

La Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales podrá dictar, en caso necesario, cuantas resoluciones exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de marzo de 2008.-El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

5551

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un sistema solar termosifón, modelo Schuco/Sistema termosifón 150, fabricado por Schüco Internacional K.G.

El sistema solar termosifón Schuco TS 150 AD fue certificado por Resolución de fecha 21 de enero de 2008 con la contraseña de certificación SST-0908

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Schüco Internacional K.G. con domicilio social en Avda. de San Roque, 33, Pol. Ind. La Postura, 28340 Valdemoro (Madrid), para la certificación de un sistema solar termosifón, con una denominación diferente pero con las mismas características técnicas.

Siendo el modelo ya certificado con contraseña SST-0908, constructivamente igual que el modelo Schuco/Sistema termosifón 150, para el que se solicita la certificación, distinguiéndose únicamente en el modelo de captador utilizado para el sistema.

Estando el sistema Schuco certificado con contraseña SST-0908 configurado con el modelo de captador Schucosol K-S.4 y el sistema Schuco Sistema Termosifón 150 configurado con el modelo de captador Schuco 222916.

Habiendo sido presentado informe técnico del laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables, en el que se indica que los captadores denominados Schucosol K-S.4 y 222916 son constructivamente iguales, la única diferencia entre ellos es de configuración estética en los perfiles del marco, y que las variaciones existentes entre ambos no influyen sobre las características del mismo a efectos de rendimiento, por lo que los ensayos realizados sobre el modelo Schucosol K-S.4 pueden ser considerados válidos para el modelo 222916.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación SST-1408, y con fecha de caducidad el día 21 de enero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución. ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Schüco Internacional K.G.

Nombre comercial (marca/modelo): Schuco/Sistema Termosifón 150.

Características del colector (modelo unitario):

Modelo: Schuco 222916.

Dimensiones

Longitud: 1.952 mm. Altura: 80 mm. Ancho: 1.052 mm. Área de apertura: 1,88 m². Área de absorbedor: 1,90 m².

Área total: 2,05 m².

Características del depósito:

Modelo: Speicher 150 l.

Volumen: 148 l.

N.º de captadores del sistema: 1.

Indicadores de rendimiento de sistemas:

Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual de un volumen de demanda de 80 l/día

Localidad (latitud)	Q d MJ	Q 1 MJ	$\begin{array}{c} {\rm Q}_{\rm par} \\ {\rm MJ} \end{array}$
Stockholm (59,6° N)	4478	2324	-
Würzburg (49,5° N)	4289	2157	-
Davos (46,8° N)	4857	3658	-
Athens (38,0° N)	3343	2431	-

Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual de un volumen de demanda de 200 l/día

Localidad (latitud)	Q d MJ	Q 1 MJ	$\begin{array}{c} {\rm Q}_{\rm par} \\ {\rm MJ} \end{array}$
Stockholm (59,6° N)	11164	3469	-
	10691	2964	-
	12110	5298	-
	8326	4289	-

Madrid, 29 de febrero de 2008.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

5552

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un sistema solar termosifón, modelo Schuco/Sistema termosifón 200, fabricado por Schüco Internacional K.G.

El sistema solar termosifón Schuco TS 200 AD fue certificado por Resolución de fecha 21 de enero de 2008 con la contraseña de certificación SST-1008.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Schüco Internacional K.G. con domicilio social en Avda. de San Roque, 33, pol. ind. La Postura, 28340 Valdemoro (Madrid), para la certificación de un sistema solar termosifón, con una denominación diferente pero con las mismas características técnicas.

Siendo el modelo ya certificado con contraseña SST-1008, constructivamente igual que el modelo Schuco/Sistema termosifón 200, para el que se solicita la certificación, distinguiéndose únicamente en el modelo de captador utilizado para el sistema.

Estando el sistema Schuco certificado con contraseña SST-1008 configurado con el modelo de captador Schucosol K-S.4 y el sistema Schuco Sistema Termosifón 200 configurado con el modelo de captador Schuco 222916.

Habiendo sido presentado informe técnico del laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables, en el que se indica que los captadores denominados Schucosol K-S.4 y 222916 son constructivamente iguales, la única diferencia entre ellos es de configuración estética en los perfiles del marco, y que las variaciones existentes entre ambos no influyen sobre las características del mismo a efectos de rendimiento, por lo que los ensayos realizados sobre el modelo Schucosol K-S.4 pueden ser considerados válidos para el modelo 222916.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación SST-1508, y con fecha de caducidad el día 21 de enero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de

enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Schüco Internacional K. G.

Nombre comercial (marca/modelo): Schuco/Sistema Termosifón 200.

Características del colector (modelo unitario):

Modelo: Schuco 222916.

Dimensiones:

Longitud: 1952 mm. Ancho: 1052 mm. Altura: 80 mm.

Área de apertura: 1,88 m². Área de absorbedor: 1,90 m².

Área total: 2,05 m².

Características del depósito:

Modelo: Speicher 200 l.

Volumen: 200 l.

N.º de captadores del sistema: 1.

Indicadores de rendimiento de sistemas:

Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual de un volumen de demanda de 110 l/día

Localidad (latitud)	Q d MJ	Q MJ	$\begin{array}{c} {\rm Q}_{\rm \ par} \\ {\rm MJ} \end{array}$
Stockholm (59,6.° N)	6150	2725	_
Würzburg (49,5.° N)	5897	2318	_
Davos (46,8.° N)	6654	4194	_
Athens (38,0.° N)	4573	2996	_

Indicadores de rendimiento del sistema sobre la base anual de un volumen de demanda de $400 \, \mathrm{l/dia}$

Localidad (latitud)	Q d MJ	Q 1 MJ	${\rm Q}_{\rm par} \\ {\rm MJ}$
Stockholm (59,6.° N)	22327	3469	_
Würzburg (49,5.° N)	21413 24220	3185 5267	_ _
Athens (38,0.° N)	16651	4352	_

Madrid, 29 de febrero de 2008.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

5553

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2008, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se convoca, para el año 2008, la concesión de subvenciones para el «Fomento de las solicitudes de patentes en el exterior».

En un entorno económico en el que la internacionalización de las empresas es cada vez mayor, resulta de gran importancia estimular la protección internacional de la tecnología a través de las patentes, con el fin de mejorar la competitividad de las empresas, especialmente las PYMEs, que emprenden la búsqueda de mercados fuera de España.

La Orden ITC/643/2008, de 7 de marzo (BOE de 11 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes en el exterior por la Oficina española de Patentes y Marcas tiene como objetivo promover la protección mediante patente de invención fuera de nuestro país, con el fin de impulsar la explotación de tecnología española y fomentar, en su caso, la transferencia de tecnología. Para ello, con objeto de ayudar a superar las principales barreras que el solicitante puede encontrar en la consecución de una patente europea o internacional, dichas ayudas se concentran en los costes de traducción y las tasas a pagar en las diferentes oficinas nacionales o regionales para obtener una patente.

Las bases reguladoras así como el procedimiento configurado para la concesión de estas subvenciones se adaptan a las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencione; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de